

AGRO EMPRESA

CUANTIA: \$ 600.000.00

Gerente: Eduardo Obando Paredes

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día martes seis de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, doctor JORGE JARA GRAU, abogado, Notario de este Cantón, comparecen los señores EDUARDO OBANDO PAREDES agricultor y su cónyuge PETRA ZENEIDA REYES DE OBANDO, dedicada a la dirección del hogar, ecuatorianos; FRANCISCO CORNEJO PINO, ecuatoriano, casado, agricultor; DECIO MARTINO ASTARITA, italiano entendido en el idioma castellano, casado, agricultor; ESTUARDO CARVAJAL HUERTA, ecuatoriano, casado, agricultor y finalmente EVARISTO CHANG VITERI, ecuatoriano, soltero, estudiante, los cuatro primeros domiciliados en el Cantón Urdaneta de tránsito por esta ciudad y los dos últimos en esta ciudad; todos por sus propios derechos, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura pública de constitución de Sociedad en Predios Rústicos, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea; para que la autorice me presentan la minuta que dice así:— Señor Notario: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas que está a su cargo, una por la cual conste el contrato de Sociedad en Predios Rústicos que otorgamos acogiéndonos a lo que dispone el artículo novena y cuatro de la Ley de Reforma Agraria y Colonización y de conformidad con las cláusulas siguientes que constituyen los Estatutos de la Sociedad en Predios Rústicos denominada Agro Empresa.— Concurren a la celebración del presente contrato: EDUARDO OBANDO PAREDES, ESTUARDO CARVAJAL HUERTA, FRANCISCO CORNEJO PINO, EVARISTO CHANG VITERI y DECIO MARTINO ASTARITA en la que todos los comparecientes dejan constancia expresa de su voluntad de celebrar el contrato de Sociedad en Predios Rústicos en los términos que se determinan a continuación y que constituyen los Estatutos de la Sociedad en Predios Rústicos Agro Empresa.— TITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA.— ARTICULO PRIMERO. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.— Con el nombre de Sociedad en Predios Rústicos Agro Empresa se establece una compañía de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con facultad de establecer agencias u oficinas en cualquier lugar de la República y fuera de ella.— ARTICULO SEGUNDO.— La Compañía se dedicará a la explotación de sus predios, de los que arrienda, a la comercialización de los productos obtenidos dentro del país y fuera de él, a la exportación de ellos y otros productos agrícolas a la importación de maquinarias, vehículos y carros para el trabajo agrícola, útiles de labranza, herbicidas, fungicidas, bombas para riego y en general toda clase de actos, contratos y negocios relacionados con su objeto social y/o permitidos por las leyes ecuatorianas.— ARTICULO TERCERO PLAZO.— El plazo de la Compañía es de cincuenta años a contar de la fecha de inscripción en el Registro, plazo que puede ser disminuido o prorrogado por resolución de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas.— TITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.— ARTICULO CUARTO.— CAPITAL.— Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de cuádrum

rá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista.— La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.— ARTICULO NOVENO. RESPONSABILIDAD Y REPRESENTACION.— Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado.— Los accionistas concurrirán personalmente a las Juntas Generales o podrán hacerse representar por personas extrahchas mediante carta dirigida al Gerente en que designen a la persona que ha de representarlos.— TITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.— ARTICULO DECIMO.— ATENCIONES DE LA JUNTA GENERAL.— La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía.— Es de competencia privativa de la Junta General: Primero.— Elección del Presidente y del Gerente.— Segundo.— Elección anualmente uno o más Comisarios.— Tercero.— Conocer anualmente las cuentas, el Balance, los informes que le presentaren los funcionarios, los administradores y los Comisarios de los negocios sociales y dictar su resolución sobre tales asuntos.— No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por informe de los Comisarios; Cuarto.— Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.— Quinto.— Fijar la retribución de los Comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; Sexto.— Acordar todas las modificaciones al contrato social; Séptimo.— Las demás atribuciones que le concede la Ley y estos Estatutos, pudiendo resolver cualquier asunto que no estuviere previsto en estos Estatutos.— ARTICULO DECIMO PRIMERO.— LUGAR Y REUNION.— Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en la ciudad de Guayaquil, que es el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo décimo sexto de los Estatutos; en caso contrario serán nulas.— ARTICULO DECIMO SEGUNDO.— FECHAS.— Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, pudiendo ser legalmente reemplazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente.— Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Dirigir en general la marcha de la Compañía, ejecutando los actos y celebrando los contratos que correspondan a la administración ordinaria; b) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por la Ley; c) Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos cada año a la Junta General, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del inventario detallado y preciso de las existencias así como de la cuenta de Pérdidas y Ganancias; d) Hacer la liquidación cuando no se designare liquidador de la Compañía; e) Las demás que le dé la Junta General de Accionistas.— ARTICULO DECIMO TERCERO.— ASUNTOS A TRATARSE.— Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Gerente para tratar los asuntos puntuilizados en la convocatoria.— ARTICULO DECIMO CUARTO.— CONVOCATORIAS.— La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo sexto de los Estatutos.— La convocatoria debe anunciar el objeto de la reunión y toda deliberación sobre un asunto no expresado en aquella es nula.— En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar a la Junta General.— ARTICULO DECIMO QUINTO.— QUOTAS.— Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de cuádrum

LO VIGESIMO.— La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste la Junta designará a uno de los concurrentes.— Como Secretario actuará el Gerente de la Compañía o el accionista que sea designado por la Junta General para esta sola reunión.— ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.— LIBRO DE ACTAS.— El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales será avenida en el libro destinado para el efecto y será firmada por el que preside la sesión y el Secretario de la Junta.— De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que estos Estatutos establecen.— Si por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el Acta en el Libro respectivo, se la protocolizará ante un Notario.— Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión.— Las actas serán copiadas en el Libro respectivo, a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta General.— TITULO CUARTO.— REPRESENTACION Y ADMINISTRACION.— ARTICULO VIGESIMO SEGURO.— REPRESENTACION DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.— DEL PRESIDENTE.— Son atribuciones del Presidente: Primero.— Presidir las sesiones de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias; Segundo.— Representar a la Compañía Judicial y extrajudicialmente en caso de falta, ausencia o enfermedad o impedimento del Gerente.— Tercero.— Suscribir con el Gerente las actas de las sesiones de la Compañía.— Cuarto.— Supervisar la marcha administrativa y económica de la Compañía; Quinto.— Ejercer las demás atribuciones que le otorga la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de la Compañía.— ARTICULO VIGESIMO TERCERO.— REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA DEL GERENTE.— El Gerente tiene la representación legal de la Compañía ejercida por la Junta General y durará dos años en el ejercicio de su cargo, continuando en él hasta ser legalmente reemplazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente.— Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Dirigir en general la marcha de la Compañía, ejecutando los actos y celebrando los contratos que correspondan a la administración ordinaria; b) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por la Ley; c) Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos cada año a la Junta General, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del inventario detallado y preciso de las existencias así como de la cuenta de Pérdidas y Ganancias; d) Hacer la liquidación cuando no se designare liquidador de la Compañía; e) Las demás que le dé la Junta General de Accionistas.— ARTICULO VIGESIMO CUARTO.— PERSONERIA.— La tiene el Gerente quien acrediatará su calidad de tal con la nota de su nombramiento o elección debidamente inscrita en el Registro Mercantil.— TITULO QUINTO.— DE LOS COMISARIOS Y DEL BALANCE.— ARTICULO VIGESIMO QUINTO.— DE LOS COMISARIOS.— La Compañía tendrá uno o más Comisarios nombrados anualmente por la Junta General de Accionistas y con las atribuciones que les concede la Ley y estos Estatutos.— ARTICULO VIGESIMO SEXTO.— DEL BALANCE.— Al treinta y uno de diciembre de cada año, se hará el Balance General el estado de la cuen-

ta que hizo a Alfredo Ernesto Burgos Cerro, en Guayaquil el siete de febrero de mil novecientos treinta y cinco, ante el Notario Carlos Manuel de Murrieta; escritura que se encuentra registrada en Catarama el diez de febrero de mil novecientos treinta y cinco, esta escritura contempla la adquisición del fundo "Dos Hermanas", situado en la parroquia Ricaurte, Cantón Urdaneta, con los linderos siguientes: por el frente el río Catarama por arriba; haciendo la Trinidad de la Familia del Pino, por atrás el estero Chumidor o Aguas Prietas; y, por abajo terrenos de Pedro M. Casal y herederos de Magdalena Ramírez.— c) Por compra hecha al señor Ramón de la Vera y señorita Emilia de la Vera, por escritura autorizada por el Notario Carlos Manuel de Murrieta el ocho de mayo de mil novecientos treinta y cinco, del fundo "Angosturas", situado en la Isla de Los Pechichales parroquia Ricaurte, Cantón Urdaneta y cuyos linderos son: por el Norte, propiedad de Severo León; por el Sur, la hacienda Empetriz, por el Oeste, y Este, dos brazos del río Ventanas.— d) Por compra hecha a Carlos Seminario Bolognesi, por escritura autorizada por el Notario Pedro Segundo Alcivar, el veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y siete, e inscrita en Catarama el siete de enero de mil novecientos treinta y ocho, el predio La Isla, situado en la misma Isla de Pechichales y en la misma jurisdicción y condalante con el fundo indicado bajo el literal c) anteriormente descrito.— El señor Carlos Seminario había adquirido el dominio de dicho fundo por compra al señor Severo León.— e) Por compra hecha a Segundo Isaías Vera y doña Rosario Vera de Vera, escritura autorizada por el Notario Pedro Segundo Alcivar el once de mayo de mil novecientos treinta y nueve e inscrita en Catarama el diecisiete de mayo del mismo año, del fundo San Ramón o Isla, de la misma jurisdicción y con los linderos siguientes: por abajo, los terrenos descritos en el aparte anterior, bajo la letra d);— Por arriba huertas que fueron del señor Francisco Ayerbe hoy de propiedad del señor Eduardo Obando Paredes, por el costado izquierdo terreno de la señora Natividad Pacheco viuda de Bejarano, herederos de Ofelina Ayerbe; y, por el costado derecho el río seco que baja de Ventanas.— El señor Obando como dueño exclusivo del predio mencionado, dirigió el predio "La Empetriz", lo aporta como parte de la sociedad de predios rústicos que se constituye, con todas sus plantaciones de cacao, café, plantas de banano, potreros, incluyendo una casa de hacienda y otras para servicios de sus trabajadores con todos sus accesorios, servidumbres, frutos, etc., sin reservarse nada para sí.— El señor Eduardo Obando Paredes hace su aportación de estos predios rústicos con todos los bienes muebles e inmuebles que en ellos constan de tal suerte que todos los bienes e inclusive los semovientes que allí se encuentran pasan a formar parte de la Sociedad en Predios Rústicos Agro Empresa.— B) Con un predio rústico denominado la "Isla o Rubén", perteneciente a la jurisdicción del Cantón Urdaneta en la Provincia de Los Ríos, predio que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: por arriba con terrenos de la señora Encarnación Pacheco; por abajo, con propiedades que fueron de aquel vendedor Francisco Ayerbe, hoy de propiedad del señor Eduardo Obando Paredes y un río por